

Se suscribe á este periódico en la  
 Imprenta y Librería de Villanueva,  
 Plaza Mayor, num.º 2, á 4 rs. al  
 mes, 11 por trimestre, 20 por seis  
 meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos, y reclama-  
 ciones se remitirán á la Redacción  
 establecida en la misma imprenta de  
 Villanueva, francas de porte, sin  
 cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta  
 Real familia, continúan en la Corte sin novedad en  
 su importante salud.

Número 30.

Los Ayuntamientos que con el Boletín de 18  
 del corriente no hayan recibido la hoja impresa que  
 en él se cita, lo manifestarán á este Gobierno político  
 inmediatamente para evitar que confundidos con  
 los morosos reciban perjuicio en el despacho de co-  
 misionados para recojerlas. Los pueblos que sin ser  
 cabezas de Ayuntamiento hayan recibido dicha hoja  
 la devolverán á esta Dependencia sin hacer uso de  
 ella. Burgos 27 de enero de 1848. =E. G. P. I.,  
 Manuel Martinez Gonzalez.

Circular número 31.

Como verán los Ayuntamientos en otro lugar de este Boletín  
 el Sr. Intendente ha acordado la suspensión de los apremios  
 por el contingente de propios de 1847; pero esta medida que á  
 mi solicitud se ha obtenido, me hace recomendar muy especial-  
 mente á los Ayuntamientos la necesidad de que no demoren la  
 satisfacción de dichos contingentes en la Depositaria de este Go-  
 bierno político para que las cartas de pago que obtengan, ven-  
 gan unidas á las cuentas que con el título de contribuciones han  
 de rendir los depositarios municipales y deben presentarse en  
 este Gobierno político dentro del plazo señalado en la circular  
 inserta en el Boletín oficial n.º 163. Burgos 28 de enero de 1848.  
 =E. G. P. I., Manuel Martinez Gonzalez.

Número 32.

Como hasta ahora ha pesado sobre un corto núm. de pue-  
 blos, el socorro y conducción de presos transeuntes, ha sido con-  
 veniente y equitativo el que los que se hallan situados en las li-  
 neas por donde transitan contribuyesen á levantar esta carga;  
 pero el sistema seguido varía por satisfacerse este servicio del  
 presupuesto provincial. Si antes todos los pueblos del tránsito  
 eran obligados á sufrir un gravámen bastante honeroso, mas que  
 á otra cosa fue debido al deseo de que fuese mas tolerable una  
 carga desigual por cuanto solo pesaba sobre determinados pue-  
 blos de la provincia. En si llevaba envuelto ese método un mal  
 que no podía evitarse y á la vez que los presos transeuntes su-  
 frian molestias por las continuas detenciones que se hacían pre-  
 cisas, no llegaban á su destino tan pronto como debieran por  
 esa causa.

Tales obstáculos desaparecen hoy. La provincia toda levanta  
 este servicio por medio del crédito que S. M. (Q. D. G.), se ha  
 dignado conceder en el presupuesto provincial: la conducción se  
 hará con mas rapidez porque no tendrá el inconveniente de  
 hacerse de pueblo á pueblo, y los desgraciados presos no sufri-  
 rán tampoco las continuadas molestias que hasta ahora á causa  
 de la detencion en todos los pueblos del tránsito.

Con el objeto de regularizar este servicio y de evitar tam-  
 bien abusos á que dá lugar la naturaleza de él y sin perjuicio de  
 dictar mas adelante todas las medidas que la esperiencia accredi-  
 te como necesarias, he acordado se observen por ahora las re-  
 glas siguienscs:

3.<sup>a</sup> Los presos transeuntes recibirán diariamente dos reales por cuenta del presupuesto provincial.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos donde pernocten se les satisfarán indispensablemente antes de partir para el punto inmediato, recojerán el recibo correspondiente estendido segun el modelo núm. 1.<sup>o</sup> y pondrán en la guía ó ruta de conduccion sale socorrido.

3.<sup>a</sup> La conduccion se hará por vecinos del pueblo en que pernocten hasta el inmediato punto de descanso, ó por individuos de la Guardia civil.

4.<sup>a</sup> Cuando sean de aquellos se abonarán á cada uno cinco reales por dia del presupuesto provincial, y el Alcalde les exigirá recibo segun el modelo núm. 2.<sup>o</sup>

5.<sup>a</sup> Se entiende por cada conduccion un dia unicamente, tiempo suficiente para llegar á la etapa inmediata y volver al pueblo de donde salen los conductores.

6.<sup>a</sup> Si algun preso imposibilitado de andar por cualquiera causa que sea, necesita bagaje, se le facilitará igualmente y se abonará por cada uno real y medio por legua; el recibo que han de dar los dueños de las caballerías se redactará segun el modelo núm. 3.<sup>o</sup>; este y los demás recibos que han de obtener los Alcaldes, irán visados por los Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes llevarán un registro en que anotarán el dia en que llegan los presos, sus nombres, naturaleza ó domicilio, autoridad de donde proceden, á la que se dirigen, si se conducen por vecinos del pueblo ó por la Guardia civil y si se les han facilitado bagajes, este registro se estenderá segun el modelo núm. 4.<sup>o</sup>

8.<sup>a</sup> Igual registro llevarán los Comandantes de la Guardia civil de los puntos en donde pernocten los presos.

9.<sup>a</sup> Cada tres meses rendirán los Alcaldes la cuenta de los gastos hechos en este servicio: su justificacion se hará con los recibos que obtengan de los socorros dados y con los que faciliten los conductores y bagajeros, á la cuenta acompañará copia del registro que se menciona en la regla 7.<sup>a</sup> en cuanto diga relacion á dicho trimestre.

10.<sup>a</sup> En las mismas épocas remitirán los Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil copia del registro que lleven, una y otra copia se estenderá segun el modelo que tambien se inserta.

11.<sup>a</sup> Los puntos que por ahora se designan como etapas son los siguientes:

**CARRETERA DE FRANCIA.**

Los que se remiten desde Burgos. Los que vienen á Burgos.

- |            |             |
|------------|-------------|
| Rubena.    | Miranda.    |
| Bribiesca. | Cubo.       |
| Pancorbo.  | Monasterio. |
| Miranda.   | Burgos.     |

**CARRETERA DE MADRID.**

Los que van desde Burgos. Los que vienen á Burgos.

- |                 |                  |
|-----------------|------------------|
| Cogollos.       | Aranda de Duero. |
| Lerma.          | Bahabon.         |
| Gumiel de Izan. | Lerma.           |
| Milagros.       | Cogollos.        |
|                 | Burgos.          |

**CARRETERA DE VALLADOLID.**

Los que van desde Burgos. Los que vienen á Burgos.

- |                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| Celada.            | Revilla Vallejera. |
| Revilla Vallejera. | Celada.            |
|                    | Burgos.            |

**CARRETERA DE SANTANDER.**

Los que van desde Burgos. Los que vienen á Burgos.

- |               |              |
|---------------|--------------|
| Sotopalacios. | Soncillo.    |
| Ontomin.      | Valdenoceda. |
| Villalta.     | Ontomin.     |
| Valdenoceda.  | Burgos.      |
| Villarcayo.   |              |
| Soncillo.     |              |

**CARRETERA DE RIOJA Á SANTANDER.**

Los que van á Santander. Los que van para Rioja.

- |              |              |
|--------------|--------------|
| Cubo.        | Soncillo.    |
| Oña.         | Valdenoceda. |
| Valdenoceda. | Oña.         |
| Soncillo.    | Cubo.        |

**SALAS DE LOS INFANTES.**

Los que van. Los que vienen.

- |                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| Revilla del Campo. | Revilla del Campo. |
| Salas.             | Burgos.            |

Solo en ellos podrán pernoctar los presos sin que por ningun pretexto puedan hacerlo en otros, salvo el caso en que el mal temporal, ó otra causa impida, el que lleguen al punto designado en cuyo caso se hará la anotacion competente en el registro.

12.<sup>a</sup> Respetto de las líneas no señaladas en la regla anterior, se entiende que la conduccion de un preso, cuando ocurra hacerlo, ha de ser desde el pueblo en que pernocté hasta otro que esté á la distancia de tres leguas cuando menos. Burgos 22 de enero de 1848.—Manuel Martinez Gonzalez.

**MODELO NUM. 1.<sup>o</sup>**

He recibido del Alcalde de el la cantidad de dos reales que me corresponden por el socorro de este dia.

de de 184

V.º B.º

El Comandante del destacamento de la Guardia civil

MODELO NUM. 2.º

He recibido del Alcalde de la cantidad de cinco rs. vn. por la custodia y conduccion del reo desde este punto al de a de de 1847

V.º B.º

El Comandante del destacamento de la Guardia civil,

MODELO NUM. 3.º

He recibido del Alcalde de la cantidad de importe de bagaje empleado en la conduccion del preso hasta el punto de a de de 1847

V.º B.º

El Comandante del destacamento de la Guardia civil,

MODELO NUM. 4.º

DIA en que se presentan y pernoctan los presos.	SUS NOMBRES.	SU NATURALEZA ó domicilio.	AUTORIDAD que los dirige.	A QUE autoridad van dirigidos.	POR QUIEN se custodian hasta el punto de...	BAGAJES

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Enero de 1848.

- NUM. 158. Circular del Gobierno político para que los pueblos que en ella se espresan acudan á cobrar el importe de los suministros prestados en el tercer trimestre de 1847.
- Otra de la Intendencia haciendo varias aclaraciones para el mejor modo de hacer los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.
- Otra para que los pueblos que en ella se espresan acudan á pagar los debitos por la contribucion de consumos.
- NUM. 158. Circular del Gobierno político para que los empleados civiles cesantes presenten sus ojas de servicios.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Los Comisionados de apremio que habilitó esta Intendencia con fecha 22 de los corrientes contra los Ayuntamientos deudores, por el contingente de Propios de 1847, suspenderán desde luego sus gestiones sobre la realizacion de estos debitos, continuándolas sin embargo por los demas conceptos que comprendan sus respectivos despachos. Y para que esta disposicion llegue á noticia de los Comisionados, he dispuesto se inserte en el Periodico oficial, encargando á las justicias contra quienes se dirija la accion del apremio por los espresados debitos del contingente de Propios de 1847, hagan saber esta disposicion á los referidos Comisionados sin que por ella se alteren en nada las gestiones de estos respecto á los demas descubiertos segun dejo espresado. Burgos 27 de enero de 1848. = Santiago de la Azuela.

- Real orden sobre el modo de tomar las declaraciones á los presidarios en causas criminales.
- Otra resolviendo una consulta sobre la imposibilidad de que se cumplan los fallos judiciales que imponen á presos pobres la pena de algun tiempo de cárcel debiendo mantenerse á sus espensas.
- Otra sobre las atribuciones de las juntas de sanidad del Reino, maritimas y del interior.
- Otra dictan lo varias reglas para la formacion de las matriculas de contribuyentes sujetos al subsidio industrial y de comercio.

NUM. 159.

Real orden mandando que solo usen el distintivo del trapo blanco los caballeros profesos de S. Juan de Jerusalem.

Otra resolviendo una consulta sobre incompatibilidad del goce de un haber cualquiera del Estado con el percibo de otra retribucion fija ó eventual.

Otra mandando que no se dé curso á solicitudes para plazas de maestros de escuelas normales ni para las de inspectores, si no acompañan los interesados el titulo, ó acreditan su posesion.

Otra sobre los derechos que deben pagar las máquinas de vapor.

Otra mandando suspender la de 26 de setiembre sobre redencion de censos á favor de bienes aplicados á la estincion de la deuda pública con titulos del 3 p.º.

Otra resolviendo un expediente sobre admision de certificaciones de créditos procedentes de partícipes legos en diezmos en pago de réditos atrasados.

NUM. 161.

Instruccion que ha de observarse en la aplicacion y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 10, 51, 52, 53 y 83 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, respectivo á la contribucion territorial.

NUM. 162.

Allocucion del Sr. Gefe político á los alcaldes de esta provincia.

Real decreto mandando que la administracion, recaudacion é intervencion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos dependientes del ministerio de la Gobernacion del Reino se pongan á cargo del mismo.

Otra nombrando á don Ramon de Miranda Gefe de la contabilidad especial del ministerio de la Gobernacion.

Circular de la Intendencia para que los Ayuntamientos y Recaudadores acudan á cobrar los premios por el trabajo en el repartimiento y cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio.

Otra recordando á los Ayuntamientos las circunstancias indispensables que han de observar para que tengan validez los expedientes de subasta que se celebren.

Real orden declarando varias disposiciones para conocer el importe de la deuda á cargo del Tesoro y que no proceda de haberes.

Continua la instruccion sobre contribuciones que comienza en el número 161.

NUM. 163.

Real orden dictando varias reglas para llevar á efecto la de 30 de noviembre, disponiendo que desde aquel dia se pusiese á cargo del ministerio de la Gobernacion la administracion, recaudacion é intervencion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos de Correos.

Continuacion de la instruccion sobre contribuciones que comienza en el número 161.

NUM. 164.

Circular del Gobierno político á los alcaldes, dictando va-

rias medidas para conseguir en los estados de nacidos, casados y muertos toda la exactitud y regularidad necesarias.

Otra para que los Ayuntamientos de los pueblos que en ella se espresan acudan á suscribirse á los Códigos españoles.

Real orden mandando que los Gefes de Distrito se titulen Gefes civiles.

Otra mandando que los Agentes de protección y seguridad pública se llamen Salvaguardias.

Circular de la Intendencia para que los pueblos acudan á pagar la mensualidad de consumos que venció en 5 del corriente.

Conclusion de la instruccion sobre contribuciones que comienza en el número 161.

NUM. 165.

Circular del Gobierno político dictando varias reglas para que los alcaldes presenten las cuentas municipales.

Otra instando á los Alcaldes de los pueblos que en ella se espresan á que se presenten á pagar la suscripcion del Boletin de instruccion primaria.

NUM. 166.

Real orden mandando que los juicios pendientes á instancia de partícipes legos en diezmos pasen á los tribunales contencioso-administrativos en el estado que tuviesen en los ordinarios.

Otra declarando de primera clase á la provincia de Zaragoza.

Circular de la Intendencia dictando varias medidas para la presentacion de créditos contra el Tesoro no procedentes de haberes.

NUM. 167.

Real orden prorogando el término prefijado en el art 1.º del Real decreto de 17 de octubre sobre indulto á todos los reos capaces de él.

Otra nombrando una Comision que entienda en esta provincia de la mejora y fomento de la raza del ganado caballar.

NUM. 168.

Circular de la Comision de instruccion primaria para que se renueven las locales con sujetos de alguna instruccion.

Otra de la Intendencia para que los pueblos cubran los encabezamientos de consumos segun las reglas que en ella se previenen.

MUM. 169.

Circular del Gobierno político con motivo de los estados remitidos á los pueblos para la relacion de los nacidos, casados y muertos.

Otra dictando varias medidas para la regularidad de conduccion de presos.

ANUNCIO.

**EI CEREMONIAL RURAL ó de pequeñas Iglesias** que se anunció en la Epacta del corriente año estarse imprimiendo en esta Redaccion, se halla ya de venta á 7 rs. en rústica.

No necesita mas recomendacion para que los Sres. Sacerdotes se hagan con dicho Ceremonial que las censuras que han dado de él los Sres. Maestros de Ceremonias de esta Santa Iglesia Metropolitana, las cuales se hallan impresas al principio del mismo; pero aun cuando semejantes censuras no le diesen el gran mérito que verdaderamente tiene, basta saber habia sido mandado disponer por el esclarecido Pontifice Benedicto XIII para todas las Iglesias de Roma.

IMPRESA DE VILLANUEVA.